

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. Nº - 0013
(10 ENE. 2020)**

"Por la cual se establecen las categorías y valores para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE - CARDIQUE,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No 1768 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. "*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la Entidad estatal.

Que el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 señala: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 del 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*

Que en relación con la procedencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 614 de 2009 se pronunció de la siguiente manera: *"(...) Por su parte, el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran "las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE Nº - 0013
10 ENE. 2020

administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable (...)"

Que la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique – CARDIQUE -, necesita contar con unos criterios definidos, claros y objetivos, que le sirvan de herramienta para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE -, con fundamento en los principios de equidad e imparcialidad, transparencia, responsabilidad, y economía para la racionalización del gasto, identifica la necesidad de adoptar los siguientes criterios para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, la Entidad realizo un análisis sobre las equivalencias de los salarios devengados por los funcionarios de planta y de libre nombramiento y remoción, a partir de los parámetros establecidos en el decreto 1011 de 2019 "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y el decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual en su capítulo 4 establece los requisitos generales para el ejercicio de los empleos, en cuanto a estudio y experiencia.

Que a través del análisis mencionado, se determinó el valor de honorarios a reconocer por la prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de los contratistas de la entidad, cuyos recursos provengan del presupuesto de la Corporación.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para atender actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y apoyo a la gestión de la Corporación, los siguientes criterios:

NIVEL	PERFIL REQUERIDO	VALOR HONORARIOS (Hasta)
ASESOR		
1	ESTUDIOS Título profesional y Título de maestría o Título de especialización	9.630.233
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 49 meses para Maestría y 61 meses para Especialización	
2	ESTUDIOS: Título profesional y Título de maestría o Título de especialización	8.764.138
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 44 meses para Maestría y 56 meses para Especialización	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E Nº - 0013
10 ENE. 2020

3	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	8.587.466
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 51 meses	
4	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	8.135.506
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 46 meses	
PROFESIONAL		
5	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	8.067.732
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 43 meses	
6	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	7.080.770
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 37 meses	
7	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	6.176.854
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 31 meses	
8	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	5.334.459
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 25 meses	
9	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	4.709.261
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 19 meses	
10	ESTUDIOS: Título profesional y Título de especialización	3.950.729
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 13 meses	
11	ESTUDIOS: Título profesional	3.211.672
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 30 meses	
12	ESTUDIOS: Título profesional	2.980.227
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 24 meses	
13	ESTUDIOS: Título profesional	2.721.902
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 18 meses	
14	ESTUDIOS: Título profesional	2.506.240
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 12 meses	
TECNICO		
15	ESTUDIOS: Título de formación tecnológica con especialización o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional	2.990.759
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 3 meses	
16	ESTUDIOS: Título de formación tecnológica o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria	2.721.555
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 6 meses	
17	ESTUDIOS: Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria	2.542.264
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 6 meses para tecnólogo o 15 meses para 3 años de aprobación de educación superior	
18	ESTUDIOS: Título de formación técnica profesional o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria	2.077.049
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 9 meses para técnico o 6 meses para 3 años de aprobación de educación superior	
19	ESTUDIOS: Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria	1.836.729
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 3 meses para técnico o 12 meses para 2 años de aprobación de educación superior	

ASISTENCIAL		
20	ESTUDIOS: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	2.037.767
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 6 meses	
21	ESTUDIOS: Diploma de bachiller	1.842.721
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 25 meses	
22	ESTUDIOS: Diploma de bachiller	1.742.254
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 15 meses	
23	ESTUDIOS: Diploma de bachiller	1.664.921
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 5 meses	
24	ESTUDIOS: Diploma de bachiller	1.516.406
	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL: 2 meses	

PARÁGRAFO 1: Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del presente año.

PARÁGRAFO 2: Los valores establecidos en la tabla anterior incluye los ajustes por el índice de precios al consumidor (IPC) del año 2019 certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el cual fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%), mas el incremento establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos.

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajudicio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

10 ENE. 2020

Nº - 0013

EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicaran las equivalencias reguladas para el empleo público.

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional;

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista

PARAGRAFO TERCERO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional".

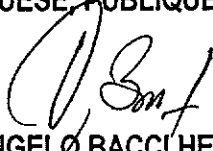
ARTÍCULO TERCERO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA".

ARTÍCULO CUARTO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigente al momento de la contratación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y su publicación en la página web de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique – CARDIQUE - ,

Dada en Cartagena, D.T.y C. a los, **10 ENE. 2020**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

Revisó: Claudia del Carmen Camacho Cuesta / Secretaria General

